



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Administración Local. Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación Secretarial de las entidades locales de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, ambas de la provincia de Badajoz, que se había constituido para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como las clasificaciones de los puestos resultantes correspondientes. 1401

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de éstas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Tierras de Santa Bárbara, SL. Expte.: IA23/1262..... 1408



V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 16 de diciembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al denominado "Proyecto de ejecución de nueva extensión de línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Mina de San Rafael, 34, 06920, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18464..... **1427**

Ayuntamiento de Badajoz

Personal funcionario. Anuncio de 23 de diciembre de 2024 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas y de funcionario de carrera. **1429**

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Planeamiento. Anuncio de 26 de diciembre de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan General Detallado. **1430**

Ayuntamiento de Herrera del Duque

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Técnico en Gestión Forestal y del Patrimonio Natural en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal..... **1431**

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar Administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal..... **1432**

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación de dos plazas como personal laboral fijo de Monitor Deportivo Municipal en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal..... **1433**

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar Administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal..... **1434**

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Monitor/Entrenador Municipal en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. **1435**



Ayuntamiento de Llerena

Personal laboral. Anuncio de 26 de diciembre de 2024 sobre contratación de Auxiliar de Ayuda a la Dependencia como personal laboral fijo incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal..... **1436**

Ayuntamiento de Moraleja

Procesos selectivos. Anuncio de 23 de diciembre de 2024 sobre convocatoria de una plaza de Encargado/a de Limpieza mediante sistema de concurso-oposición, como personal laboral fijo. **1437**

Mancomunidad Integral de Servicios Cíjara

Personal laboral. Anuncio de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo correspondiente a la selección acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo público. **1438**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación Secretarial de las entidades locales de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, ambas de la provincia de Badajoz, que se había constituido para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como las clasificaciones de los puestos resultantes correspondientes. (2025060004)

Tramitado a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la disolución de la Agrupación Secretarial constituida por el municipio de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, para el sostenimiento en común del puesto único de Secretaría, así como la clasificación de los puestos resultantes, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. El Ayuntamiento de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, entidades locales de la provincia de Badajoz, mediante la adopción de sus respectivos acuerdos plenarios, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación existente entre ambas entidades locales, que se había constituido para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta Administrativa de la Agrupación, en sesión celebrada con fecha 10 de abril de 2024, por mayoría absoluta del número legal de miembros, acordó elevar propuesta de disolución de la Agrupación, remitiéndola a las entidades locales integrantes para su ratificación por acuerdo plenario por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una. El Ayuntamiento de Calera adoptó dicho acuerdo con fecha 24 de mayo de 2024 y la Mancomunidad de Tentudía el 18 de agosto del mismo año, sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los respectivos acuerdos adoptados.

Tanto el Ayuntamiento de Calera como la Mancomunidad de Tentudía, elevaron a definitivos los citados acuerdos provisionales de disolución, mediante los respectivos acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta, al no haber reclamaciones y habiéndose publicado el acuerdo inicial, en ambos casos.

Segundo. Ambas entidades acuerdan modificar la relación de puestos de trabajo creando cada una sus respectivos puestos de Secretaría; así en el Ayuntamiento de Calera resulta



un puesto único de Secretaría, subgrupo A1 de titulación, complemento destino nivel 26, complemento específico 7.166 euros/anual, forma de provisión definitiva el concurso, sin determinación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario y en la Mancomunidad de Tentudía un puesto de Secretaría subgrupo A1 de titulación, complemento destino nivel 26, complemento específico 951 euros/anual, forma de provisión definitiva el concurso, sin determinación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario.

Tercero. En el expediente de disolución constan, entre otros, los siguientes trámites esenciales y documentos que lo acreditan:

- Decreto 47/2023 de la alcaldía de Calera de León de fecha 26 de abril de 2023 incoando expediente para instar la disolución de la agrupación.
- Certificado de la secretaria del acuerdo plenario adoptado por Calera de León, de fecha 24 de mayo de 2023 y su remisión a la Junta administrativa de la agrupación, relativa a la voluntad corporativa acordada de disolver la citada Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría clase tercera.
- Certificado de la secretaria del acuerdo plenario adoptado por la Junta administrativa de la agrupación Calera de león- Mancomunidad de Tentudía, de fecha 10 de abril de 2024, donde se acordaba: Primero: Incoar el procedimiento de disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de los puestos de secretaria, intervención y tesorería constituida por el Ayuntamiento de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, y Segundo: remitir el acuerdo a la Asamblea de la Mancomunidad para que se adopte el acuerdo.
- Certificado de la secretaria del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Tentudía con fecha 18 de junio de 2024 acordado por mayoría absoluta.
- Publicación en el BOP de Badajoz, anuncio3390/2024 de fecha 12 de julio de 2024, donde se elevaba a información pública el acuerdo inicial para proceder a la disolución de la agrupación de entidades locales constituida entre Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía.
- Informe preceptivo emitido por la Diputación Provincial de Badajoz de fecha 01 de agosto de 2024, el cual tiene carácter favorable.
- Informe del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local de fecha 30 de octubre de 2024.
- Certificado de fecha 11 de noviembre de 2024 emitido por la secretaria de la Junta Administrativa de la agrupación, de sometimiento a información pública de los acuerdos iniciales de disolución y acreditativo de no haberse formulado alegaciones y considerando definitivo el acuerdo inicial.



- Certificado de la secretaría de la Mancomunidad de Tentudía de fecha 18 de noviembre de 2024 adoptado por mayoría absoluta aprobando definitivamente la disolución de la agrupación.
- Certificado de la secretaría del Ayuntamiento de Calera de León de fecha 20 de noviembre de 2024 adoptado por mayoría absoluta aprobando definitivamente la disolución de la agrupación.
- Certificados del Ayuntamiento de Calera y de la Mancomunidad de fecha 21 de noviembre de 2024 relativos a la inclusión de los puestos de secretaria de ambas entidades en la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal.
- Anuncio 5710/2024 del boletín oficial de la provincia de Badajoz de fecha 27 de noviembre de 2024 del acuerdo definitivo de la disolución.
- Certificados del Ayuntamiento de Calera y de la Mancomunidad de Tentudía de fecha 28 de noviembre de 2024 sobre provisión de los puestos de secretaría de ambas entidades por concurso ordinario, sin que consten méritos específicos en ninguno de ellos.
- Escrito de 29 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura concediendo trámite de audiencia a la secretaria de la agrupación.
- Escrito de alegaciones formulados por la secretaria de la agrupación de fecha 02 de diciembre de 2024 manifestando su interés en continuar desempeñando el puesto de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de Calera de León en régimen de acumulación de funciones.

Cuarto. Se ha dado audiencia al personal funcionario que desempeña el puesto de Secretaría de la Agrupación, sin que hayan formulado objeciones al expediente y manifestando su interés en continuar desempeñando el puesto de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de Calera de León en régimen de acumulación de funciones.

Quinto. El Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en su artículo 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.



El art. 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de estos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. Asimismo, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente.

Una vez disuelta la agrupación, se clasificarán los puestos resultantes por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio competente por razón de la materia.

Cuarto. En desarrollo de las previsiones contenidas en el reglamento estatal, el Decreto 91/2021, de 28 de julio, ha regulado los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y/o disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y regula en su artículo 18 y siguientes la disolución de las mismas cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplirse los trámites establecidos en dicho precepto.



Quinto. La Disposición adicional segunda del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, establece que los puestos de Secretaría resultantes de la disolución serán clasificados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, conforme a los artículos 8 y 13.

Atendiendo los criterios presupuestarios y de población previstos en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la Disposición adicional segunda de dicha norma, el puesto de Secretaría que se crea en el Ayuntamiento de Calera de León, con motivo de la disolución de la Agrupación, deberá clasificarse como un puesto de "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso.

Y respecto del puesto que se crea en la Mancomunidad de Tentudía tras la disolución y atendiendo a los citados criterios, deberá clasificarse asimismo como un puesto de "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso.

Sexto. Constan en el expediente los acuerdos relativos a la voluntad de disolver la Agrupación de municipios "Calera de León-Mancomunidad de Tentudía", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto 91/2021, de 21 de diciembre.

Séptimo. Por su parte, se ha cumplido también el trámite previsto en el artículo 19. 9º del Decreto autonómico, habiéndose dado audiencia al personal funcionario que desempeña temporalmente las funciones propias de los puestos de secretaría, sin que se hayan formulado objeciones.

Asimismo, la Diputación provincial ha informado favorablemente el expediente de disolución.

Octavo. La aprobación de los expedientes de constitución, disolución y/o modificación de Agrupaciones es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el Decreto 91/2021, de 28 de julio, y conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 138/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran la constitución, modificación y disolución de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.



Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de las Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y en uso de las atribuciones que confiere la normativa antes citada, esta Dirección General.

RESUELVE:

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación de Secretaría de entidades locales, formada por el municipio de Calera de León y la Mancomunidad de Tentudía, provincia de Badajoz, que se había constituido para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Segundo. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría, creado por el Ayuntamiento de Calera de León, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría, creado por la Mancomunidad de Tentudía, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, y forma de provisión el concurso de méritos.

Cuarto. Requerir a ambas entidades locales para que procedan de manera inmediata a provisionar ambos puestos conforme a los sistemas previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo al objeto de garantizar el desempeño de las funciones públicas de Secretaría.

Quinto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, dar traslado a los interesados y comunicarla al Ministerio con competencia en la materia, e inscribir los citados puestos de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-admini-



nistrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 23 de diciembre de 2024.

El Director General
de Administración Local,
PEDRO ROMERO GÓMEZ

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de éstas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Tierras de Santa Bárbara, SL. Expte.: IA23/1262. (2025060008)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de éstas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo I)".

La promotora del proyecto es Tierras de Santa Bárbara, SL.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

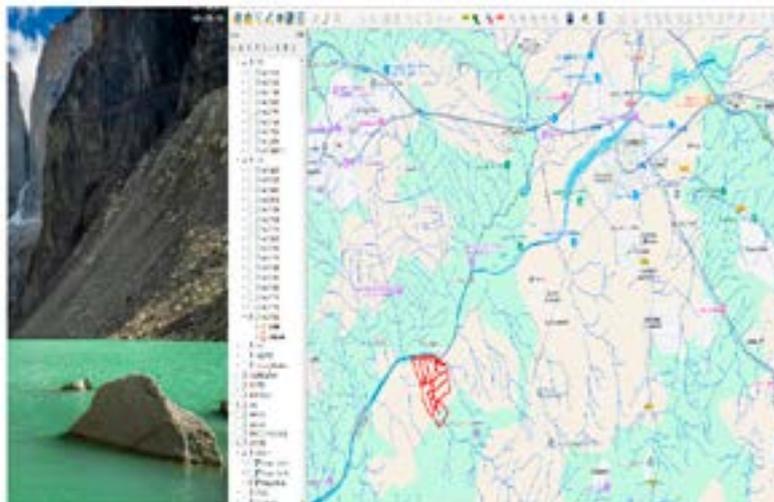
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de éstas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas "Hoyo de Albalá", "Santa Bárbara" y "La Encomienda", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Tierras de Santa Bárbara, SL.

En la actualidad la explotación cuenta con tres concesiones de agua para 206,49 ha de riego. La modificación consistirá en la unificación de las tres concesiones, que pasará a tener una sola toma de agua y una ampliación de la superficie de riego hasta las 264,48 ha. El volumen de agua solicitada es e 1.240.427,03 m³/año. Los cultivos implantados que se regarán son tomate, brécol, soja, cebada, cacahuete, alfalfa, girasol, maíz, pimiento y trigo. La superficie sobre la que se pretende actuar se localiza en las siguientes parcelas y recintos:

La finca objeto del presente estudio se encuentra en la llanura fluvial del río Guadiana, compuesta por aluviones recientes y depósitos asociados a la evolución del trazado del cauce y meandros abandonados en su tramo medio. Responden al modelado aluvial típico, llanos deprimidos con pendientes siempre inferiores al 1%, interrumpidas por los escarpes y márgenes fluviales de cauces principales y de aguas altas.



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, la promotora presenta, tras requerimiento, ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental ya había sido presentado junto con la petición de informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en septiembre del mismo año.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 7 de febrero de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo, Ordenación del T. y Agenda Urbana	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	-
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	-
Servicio de Regadíos (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	-
Ayuntamiento de Campolugar	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 23 de abril de 2024, respecto a zonas inundables; afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Zonas inundables: Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana.

Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la DHGn se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Además, se puede descargar desde la página "Descargas del Área de actividad del Agua" <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/default.aspx>.

No obstante, en cuanto a la información gráfica disponible se refiere, se reproduce lo fundamental en el siguiente mapa.



Zona de actuación (Fuente: informe CHG).

Parte de la zona de actuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T100 y T500 (T = periodo de retorno).

- Cauces, zona de servidumbre y zona de policía: La documentación aportada describe varias infraestructuras hidráulicas principales,
- Captación de aguas superficiales desde el embalse de Alqueva (río Guadiana).
- Tuberías de impulsión y de riego.
- Pívots para riego por aspersión.

Por el interior de la zona de actuación discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Hinojales, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Asimismo, parte de la superficie de riego ocupa la zona de policía del embalse de Alqueva (río Guadiana) y arroyo de Hinojales.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará con la oportuna concesión de aguas públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de estas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

El artículo 126 bis del Reglamento del DPH establece que el organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica.

La continuidad longitudinal y lateral de los cauces se interrumpiría por la instalación de uno de los pivots de riego. Por tanto, se informa desfavorablemente el sistema de riego propuesto.

— Consumo de agua: Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 1.240.427,03 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de "Derivación conectada mediante pozo, en la margen izquierda del Río Guadiana (Alqueva), en el paraje "Santa Bárbara" del término municipal de Badajoz".

CONC 2657 (3598/2014): con destino al riego de 115 ha de la finca "Santa Bárbara" (parcela 13 del polígono 143 y parcela 7 del polígono 220), en el término municipal de Badajoz.

Asimismo, consta que la promotora solicitó, con fecha 01/02/2021, unificación de los aprovechamientos 2657, 16273 y 9962 en uno solo, el CONC. 2657 (6652/2021), siendo la captación de este la que quede operativa, y agregación de una nueva parcela, para riego de 264,4817 ha en las parcelas 11 y 13 del polígono 143; y en las parcelas 7, 12 y 16 del polígono 220, todas en el término municipal de Badajoz. El volumen en tramitación es de 1.241.640 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de aguas públicas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los apro-



vechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

– Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 02/02/2022 y 29/05/2023, informó lo siguiente:

“En relación con la solicitud de referencia, se comunica que la Oficina de Planificación Hidrológica no es competente para informar sobre su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, al encontrarse situada la captación en la masa de agua Embalse de Alqueva, por tanto, se trataría de aguas reservadas a Portugal (según el acuerdo de la Comisión de Límites establecido en el Convenio entre España y Portugal de 29 de mayo de 1968, y respetado en el vigente Convenio de Albufeira de 30 de noviembre de 1998), y no de recursos asignados en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

En virtud de lo anterior, la modificación de características solicitada deberá ser autorizada por las autoridades portuguesas, debiéndose realizar los trámites pertinentes ante la Dirección General del Agua (Secretaría Técnica de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira)“.

Con fechas 30/11/2021 y 10/07/2022 este organismo ha solicitado a la Dirección General del Agua-Secretariado Técnico del Convenio de Albufeira pronunciamiento acerca de la viabilidad de la modificación de características solicitada, no habiendo recibido respuesta a fecha actual.

Por tanto, no se puede informar acerca de la existencia o inexistencia de recursos hídricos para el otorgamiento de la modificación de características de la concesión solicitada.

Conclusión:

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente el sistema de riego de uno de los pivots, ya que interrumpiría la continuidad lateral y longitudinal del cauce de un arroyo tributario del arroyo de Hinojales.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de modificación de características de concesión de aguas públicas.

2. El día 1 de marzo de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe, el cual indica que no se ha recibido en esa DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación. A pesar de la existencia de varios yacimientos arqueológicos afectados por la explotación agropecuaria ya sea directamente, su ámbito de protección o la colindancia.

El área de afección de este proyecto afecta directamente al yacimiento El Calero (YAC56922), ubicado en el polígono 143, parcela 11. También están muy próximos a esta explotación los yacimientos denominados Albalá (YAC56875), Villa Telena (YAC112613 y Presa Telena (YAC113300), debido a esto y la amplia superficie afecta por el proyecto, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. La promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

Como conclusión condiciona su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de estas por parte de la entidad promotora.

3. Con fecha 6 de abril de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa (CN24/943) que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura concretamente en Espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Río Guadiana Internacional", los Instrumentos de Gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Planes de Gestión (anexo V) correspondiente al Plan de Gestión de la ZEPA "Azud de Badajoz" y de la ZEC "Río Guadiana Internacional".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Alto Interés (ZAI02) "Cauce y riberas del Guadiana, Caya y Olivenza": Área comprendida aguas abajo del azud y que abarca los sotos fluviales asociados a los ríos Guadiana, Caya y Olivenza a lo largo de todo su recorrido por la presente ZEC, con presencia de elementos clave "hábitats ribereños", "Unio tumidiformis" y "comunidad ictícola".

En cuanto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Código UE 92A0). Se incluyen en este tipo de hábitat los bosques de ribera que se desarrollan en cursos medios y bajos con caudal continuo o nivel freático elevado, aunque algunas formaciones de este tipo de hábitat aparecen en cursos altos y de pequeña entidad con caudal continuo o temporal. Localizados en gran parte de la ZEC, especialmente en el río Guadiana entre el azud de la Granadilla y la desembocadura del río Caya y el río Olivenza en todo el tramo incluido en la ZEC, creando un continuo e interesante bosque ripario. Se localizan regularmente colonias reproductoras y dormideros de ardeidas y otras aves coloniales.
- Sisón común (*Tetrax tetrax*), catalogado "En Peligro de Extinción" en el CREAEX.
- Comunidad piscícola en el río Guadiana, destacando el sábalo (*Alosa alosa*), el barbo cornizo (*Luciobarbus comizo*), la boga del Guadiana (*Pseudochosdrostoma willkommii*) y la colmilleja (*Cobitis paludica*), todos ellos incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). Además, el sábalo, el barbo cornizo y la colmilleja son elementos clave para la catalogación del espacio como Red Natura 2000. Este grupo faunístico es un excelente bioindicador del estado de conservación del ecosistema fluvial.

Continúa el informe realizando un análisis y valoración ambiental de la actividad en el que se realizan las siguientes consideraciones:

La explotación objeto de la modificación de la concesión de aguas lleva implantada desde hace años, con los cultivos a los que se dirige el riego funcionando desde hace tiempo. Estos cultivos se sitúan fuera de espacios de la Red Natura 2000, pero anexos al descrito, la captación se encuentra dentro de él. Este tipo de cultivos son beneficiosos para la presencia de sisonos en la zona. La captación está implantada, se propone que se coloque una rejilla, en caso de que no estuviera, para evitar se capte fauna vertebrada a través de ella. No se prevé que la actuación solicitada produzca efectos negativos en los valores de la zona.

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa que la actividad solicitada, puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre el medio ambiente y debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, recomendándose adoptar nuevas alternativas que promuevan el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces o incorporar medidas preventivas y correctoras que permitan compatibilizar las actuaciones con la conservación de los hábitats naturales y las especies protegidas, especialmente con los elementos clave de los espacios Natura 2000 susceptibles de verse afectados.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas "Hoyo de Albalá", "Santa Bárbara" y "La Encomienda", en el T.M. de Badajoz.

En la actualidad la explotación cuenta con tres concesiones de agua para 206,49 ha de riego. La modificación consistirá en la unificación de las tres concesiones, que pasará a tener una sola toma de agua y una ampliación de la superficie de riego hasta las 264,48 ha. El volumen de agua solicitada es e 1.240.427,03 m³/año. Los cultivos implantados que se regarán son tomate, brécol, soja, cebada, cacahuete, alfalfa, girasol, maíz, pimiento y trigo.

Para parte del riego se emplea un pívot central en un sistema de riego circular con diferentes torres que regará parte de la superficie de la modificación de la concesión. Para el riego de brócoli, soja, cebada, girasol, maíz y trigo se van a emplear seis unidades de pívot central en un sistema de riego por aspersión circular. Para el riego del resto de la superficie se va a implantar el riego por goteo. La forma de realizar el riego se refleja en la siguiente tabla:

en la fase de estudio:

El rega se realiza según se expone en la siguiente tabla:

Secas	Tipo de cultivo	Superficie (ha)	Volumen (m ³ /día)	Caudal continuo (l/s)	Coste (€/14 horas)	Riego
1	Tomate	21,90	143.085,00	13,40	20,70	Gotas
2	Berza	14,79	30.471,00	11,20	10,80	Riebo
3	Soja	18,20	38.788,50	8,10	10,80	Riebo
4	Cebada	38,97	79.901,50	18,50	20,70	Riebo
5	Calabaza	24,85	142.088,00	18,11	24,17	Riebo
6	Arroz	4,74	38.811,00	2,34	4,27	Gotas
7	Berza	22,04	189.456,00	18,50	20,74	Riebo
8	Melón	34,95	325.112,00	32,00	48,07	Riebo
9	Pimiento	26,75	123.349,00	12,40	10,80	Gotas
10	Yng Berza	20,38	38.111,00	12,50	10,80	Riebo
11	Berza	12,05	42.000,00	7,80	10,80	Gotas

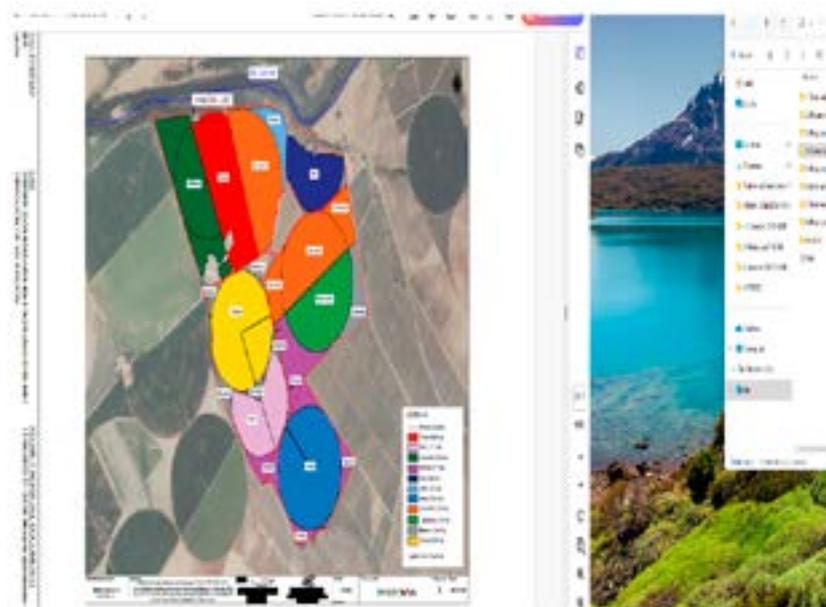
4-CÁLCULO DE LAS RIEGOS DE RIEGO

3.4. Otros datos técnicos:



Tipo de riego por superficie y cultivo (fuente: Documento Ambiental)

La explotación quedaría como se expone a continuación en el siguiente plano:



Distribución de cultivos en la zona de actuación. (Fuente: Proyecto).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las 264,48 ha propiedad de la promotora están distribuidas entre las fincas "Hoyo de Albalá" (la Mina) "Encomienda de Hinojales" y "Santa Bárbara", todas ellas ubicadas en el término municipal de Badajoz. Actualmente están dedicadas al cultivo herbá-

ceo mediante riego con aguas superficiales procedentes del Río Guadiana (Embalse de Alqueva). Las fincas en las que se ubican las parcelas objeto de los trabajos se localizan a 6,5 km del casco urbano de Badajoz. Se encuentra limitada en su parte norte por la margen izquierda del río Guadiana en la cola del embalse de Alqueva y por el oeste por la margen derecha del arroyo de las Merinillas.

La finca objeto del presente Estudio se encuentra en la llanura fluvial del río Guadiana, compuesta por aluviones recientes y depósitos asociados a la evolución del trazado del cauce y meandros abandonados en su tramo medio. Responden al modelado aluvial típico, llanos deprimidos con pendientes siempre inferiores al 1%, interrumpidas por los escarpes y márgenes fluviales de cauces principales y de aguas altas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en la ZEC Río Guadiana Internacional que tiene un área de 654,84 km² y unas coordenadas geográficas de localización 38,812368, -7,039681. Su código de identificación es ES4310027.

Comprende la totalidad del tramo fronterizo del río Guadiana entre la provincia de Badajoz y Portugal, hasta la altura de la desembocadura del Arroyo del pozo de Pichoto, aguas debajo de Puente Ayuda. También incluye aproximadamente 6,5 km y 1,6 km aguas arriba de la rivera de Olivenza y del río Caya, desde su desembocadura en el río Guadiana.

Estas riveras que forman parte del espacio albergan valores muy importantes desde el punto de vista de la conservación, puesto que, al no tener barreras transversales, ni estar alteradas por el hombre en lo referente a infraestructuras, presas, etc, aún mantienen la fauna piscícola autóctona característica de las riberas con circulación de aguas temporales del sur de la península Ibérica. Es muy importante en este sentido, garantizar la protección de estos ecosistemas ribereños termomediterráneos que aún están en condiciones ambientales favorables.

El río fluye por los términos municipales de Badajoz y Olivenza, recogiendo las aguas de los ríos Caya y Olivenza, cuyos tramos finales también forman parte del área.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, las actuaciones se proyectan en una Zona de Alto Interés (ZAI02) "Cauce y riberas del Guadiana, Caya y Olivenza": Área comprendida aguas abajo del Azud y que abarca los sotos fluviales asociados a los ríos Guadiana, Caya y Olivenza a lo largo de todo su recorrido por la presente ZEC, con presencia de los elementos clave "hábitats ribereños", "Unio tumidiformis" y "comunidad ictícola". Los valores naturales reconocidos son los indicados anteriormente en el resultado de las consultas.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se indica que por parte del equipo redactor del documento ambiental no se ha recibido en esa Dirección General consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto y que el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación. A pesar de la existencia de varios yacimientos arqueológicos afectados por la explotación agropecuaria ya sea directamente, su ámbito de protección o la colindancia, tal y como se ha indicado en el apartado 2.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la Alternativa 0, o de no actuación, que consiste en dejar la explotación con el uso actual, es decir, sin proceder a modificar las características de las Concesiones (CONC.16.273, CONC.2.657 y CONC.9.962) y por tanto sin adecuar las mismas a las condiciones de riego de 264,48 has. de cultivos herbáceos anuales existentes en la actualidad.

Frente a esta Alternativa 0 se definen las tres siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Riego de las 264,48 ha a partir de captaciones de aguas subterráneas.
- Alternativa 2: Riego mixto con aguas superficiales (3 tomas en el Río Guadiana CONC. 16.273, CONC. 2.657 y CONC. 9.962) y aguas subterráneas. Con aguas superficiales se procedería al riego de 197,15 ha y con aguas subterráneas al riego de las 67,33 ha que conforman la parcela 12 del polígono 220 del término municipal de Badajoz.
- Alternativa 3: Riego de las 264,48 ha con aguas superficiales (1 toma en el Río Guadiana CONC. 2.657).

Por último, el documento ambiental incorpora un apartado justificando la alternativa seleccionada, aportando un análisis de fragilidad ambiental de cada una de las anteriores alternativas, concluyéndose que la alternativa seleccionada es la alternativa 3 ya que presenta un nivel de fragilidad bajo, mientras que las alternativas 1 y 2 presentan un nivel de fragilidad alto con valores de fragilidad 12 y 10 respectivamente.

La alternativa 3 es la que menor afección producirá sobre los distintos factores ambientales, en especial sobre la contaminación de la masa de agua subterránea que conforma el acuífero 40.017 "Tierra de Barros".

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, este órgano ambiental considera que el documento ambiental no incorpora un estudio de alternativas adecuado y relevante para el proyecto, teniendo en cuenta que no se han estudiado diferentes alternativas en cuanto a tipo de cultivos y manejo de éstos que resulten ambientalmente más adecuados, en términos de compatibilizar los valores ambientales existentes con los objetivos del proyecto. Tampoco se han estudiado diferentes diseños o alternativas al sistema de riego, buscando una menor afección sobre los recursos naturales, principalmente el agua, incorporando datos reales sobre consumos y ahorro efectivo.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN24/943) de fecha 6 de abril de 2024, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, la zona de actuación se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en Espacios de la Red Natura 2000 ZEC "Río Guadiana Internacional" (ES4310027).

Indica el citado informe que, según la zonificación establecida, el proyecto se desarrolla en la Zona de Alto Interés (ZAI02) con unos valores naturales reconocidos como los Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*, comunidad piscícola en el río Guadiana y Sisón común, tal y como se ha expuesto anteriormente.

En el documento ambiental aportado se incorpora un apartado específico en el que se analizan los posibles impactos ambientales que el proyecto puede provocar sobre los espacios Red Natura 2000. Concluye que el proyecto resulta beneficioso, resultando favorable su realización desde el punto de vista socioeconómico y que al ser respetuoso con los valores ambientales se puede considerar un vector de desarrollo integral y sostenible.

En lo que respecta al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que según el artículo 126 bis del Reglamento del DPH establece que el organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica.

La continuidad longitudinal y lateral de los cauces se interrumpiría por la instalación de uno de los pivots de riego. Por tanto, se informa desfavorablemente el sistema de riego propuesto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye informando desfavorablemente la actividad solicitada, a pesar de no presentar afecciones significativas sobre los espacios de la Red Natura 2000, por suponer impactos significativos sobre taxones protegidos y/o el incumplimiento de la normativa sectorial, en base a los motivos anteriormente expuestos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 1.240.427,03 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de "Derivación conectada mediante pozo, en la margen izquierda del Río Guadiana (Alqueva), en el paraje "Santa Bárbara" del término municipal de Badajoz".

El embalse de Alqueva, es un embalse con presa de arco situado sobre el Río Guadiana, en el Alentejo, Portugal, cerca de la frontera con España. Tiene una capacidad total de 4.150 hm³ a cota máxima de almacenamiento. El dimensionamiento corresponde a un consumo de 900 a 1.000 hm³/año (95 % para regadíos), garantizados aún con tres años de sequía.

Por otro lado, en el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas, concluyéndose que las afecciones de carácter negativo originadas como consecuencia de la ejecución del proyecto son totalmente compatibles y quedarían mitigadas en parte por la aplicación de medidas protectoras y preventivas incluidas en el documento ambiental.

Cabe indicar que según información del órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), la explotación capta agua de una masa que no alcanza un buen estado ecológico, que es deficiente además de encontrarse sobre masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en mal estado químico y catalogada como Zona Vulnerable a contaminación por Nitratos debido a la alta concentración de este elemento como consecuencia de una intensa actividad agroganadera.

Es por ello que se considera desde este órgano ambiental que los posibles impactos sobre el factor agua no han sido suficientemente analizados en el documento ambiental aportado, al no describirse en éste la fase de funcionamiento y/o explo-

tación del proyecto, teniendo en cuenta que el proyecto de referencia consiste en la implantación de cultivos agrícolas en los que habitualmente el uso de productos fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios conlleva ciertos riesgos de contaminación, especialmente contaminación difusa, sin obviar los posibles arrastres por escorrentía, que podrán recabar en la red hidrográfica natural.

Por otro lado, las medidas incluidas en el documento ambiental a este respecto, basadas en la correcta aplicación de estas sustancias agroquímicas, así como otras de carácter genérico, sin aportarse datos de dosis y épocas de aplicación, así como medidas específicas para controlar tanto el consumo de recursos hídricos, como el de prevención de riesgo de contaminación, no posibilitan descartar la aparición de impactos ambientales sobre el factor agua que se desconoce si podrían llegar a ser de carácter significativo.

3.3.3. Suelo.

Los suelos que tapizan casi la totalidad de la zona de estudio y sus alrededores son suelos formados en superficies suficientemente jóvenes como para mantener reservas notables de minerales primarios, arcillas, etc., que han permanecido estables, esto es, libres de erosión y otras perturbaciones edáficas, cuando menos a lo largo del último milenio. Son típicos en regímenes xéricos.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la limitada profundidad de las zanjas, teniendo en cuenta además que gran parte del terreno extraído será reutilizado para el tapado de las zanjas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico teniendo en cuenta que la mayoría de la superficie ya está puesta en riego.

Al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, en lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la mejora y modernización de las redes de riego, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego así como por las propias aplicaciones realizadas o que caen sobre este.

3.3.4. Paisaje.

Los dominios del paisaje que se localizan en la zona de estudio son cuencas sedimentarias y vegas además de Llanos y penillanuras. En el caso que nos ocupa un paisaje muy antropizado que sufrirá poca transformación durante la vida útil del proyecto.

3.3.5. Elementos patrimoniales.

Como ya se ha indicado en el presente informe, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera que el documento ambiental aportado no identifica posibles impactos potenciales del proyecto sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.

En este sentido, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera que dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras y se debería condicionar el proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas anteriormente.

3.3.6. Consumo de recursos y cambio climático.

El proyecto que nos ocupa supone un consumo fundamentalmente de suelo y agua. Tal y como se ha comentado en el apartado 3.3.2. del presente informe, en el documento ambiental aportado no se realiza una correcta valoración de los impactos ambientales derivados del consumo de agua.

Por otra parte, durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia durante todo el año de cultivos agrícolas anuales, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático.

3.3.7. Población y medio socioeconómico.

El impacto para este medio se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica en el entorno del proyecto. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.8. Sinergias y efectos acumulativos.

En el documento ambiental aportado no se evalúan de manera adecuada la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos de similar naturaleza que se

desarrollan en el ámbito de la zona de actuación, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, como es el caso de la ZEC "Río Guadiana Internacional" o con valores naturales afectados tales como comunidades piscícolas o el Sisón común, que podrían verse afectados.

3.3.9. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental no considera el proyecto vulnerable frente a riesgos de accidentes graves o de catástrofes, debido a la naturaleza y dimensiones de este, aunque el área de influencia del proyecto está incluido en los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la Zona de Flujo Preferente (ZFP).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formular informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Modificación de características de las concesiones 16273, 2657 y 9962, consistente en la unificación de estas y aumento de la superficie de riego en 57,99 ha, totalizando 264,48 ha de cultivos herbáceos anuales, en las fincas Hoyo de Albalá, Santa Bárbara y La Encomienda", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que podría afectar negativamente a la Red Natura 2000, a los hábitats naturales y su fauna asociada, al sistema hidrológico y calidad de las aguas, así como al patrimonio arqueológico. Es por ello que dicho proyecto, previsiblemente, causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, por lo que deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según el procedimiento previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de diciembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al denominado "Proyecto de ejecución de nueva extensión de línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Mina de San Rafael, 34, 06920, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)". Expte.: 06/AT-01788/18464. (2024082132)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de nueva extensión de línea subterránea de media tensión para nuevo suministro, sito en calle Mina de San Rafael, 34, 06920, en el término municipal de Azuaga (Badajoz)
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - Planta 7.ª), 06011 - Badajoz
3. Expediente: 06/AT-01788/18464
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Línea subterránea de media tensión:
 - Instalación de 22 metros de nueva extensión de LSMT RH5Z1 12/20 kV 3x240 mm² Al desde arqueta A1 existente dentro del CD 46908 "Polígono_2" hasta CSyE a instalar por el cliente.
 - Instalación de 24 metros de nueva extensión de LSMT RH5Z1 12/20 kV 3x240 mm² Al desde CSyE a instalar por el cliente hasta celda n.º 17 CD 46908 "Polígono_2".
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Azuaga.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 16 de diciembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2024 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas y de funcionario de carrera. (2025080003)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente que, por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha de 18 de diciembre de 2024, en relación con la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, 5 plazas de Oficial de la Policía Local, se ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas en plaza de Oficial de la Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, a los aspirantes que a continuación se relacionan, los cuales toman posesión de la misma con efectos del día 1 de enero de 2025, al haber superado el proceso selectivo convocado al efecto:

D. Francisco Javier Zara Fernández.

D. Francisco González Zambrano.

D. Jesús Venero Cordero.

D. Iván Tinoco Alfonso.

Segundo. Nombrar funcionario de carrera en plaza de Oficial de la Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, al aspirante que a continuación se relaciona, el cual toma posesión de la misma con efectos del día 1 de enero de 2025, al haber superado el citado proceso selectivo, y habiendo acreditado documentalmente estar exento de la realización del Curso Selectivo para Oficiales de la Policía Local en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura:

D. Félix Gómez Giles.

Badajoz, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde, PD, Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP Badajoz, n.º 28, de 8 de febrero), El Teniente de Alcalde Cuarto, ELADIO BUZO CORZO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CASILLAS DE CORIA

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan General Detallado. (2025080004)

“Acuerdo del Pleno de fecha 23/12/2024 del Ayuntamiento de Casillas de Coria por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General Detallado.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación del Plan General Detallado en fecha 23/12/2024, y de conformidad con el artículo 49.3.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 55.1.n) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Casillas de Coria, 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Técnico en Gestión Forestal y del Patrimonio Natural en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.
(2025080008)

Por Decreto de Alcaldía de 27 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se acordó la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento de D.^a Laura Rubio Calero, con DNI número***8433**, ocupando la plaza de Técnico en Gestión Forestal y del Patrimonio Natural, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.



ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar Administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2025080010)

Por Resolución de Alcaldía de 27 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se acordó la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento de D.^a M.^a del Pilar Alcázar Serrano, con DNI número***9249**, ocupando la plaza de Auxiliar Administrativo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.



ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación de dos plazas como personal laboral fijo de Monitor Deportivo Municipal en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2025080011)

Por Decreto de Alcaldía de 27 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se acordó la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento de D. Carlos Rodríguez Rivas, con DNI número***5976**, y Don Alejandro Alcázar Serrano, con DNI número***3545**, ocupando las plazas de Monitor Deportivo Municipal, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.





ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar Administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2025080012)

Por Resolución de Alcaldía de 27 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se acordó la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento de D. José Luis Roncero Prieto, con DNI número***9127**, ocupando la plaza de Auxiliar Administrativo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.



ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo de una plaza de Monitor/Entrenador Municipal en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal. (2025080013)

Por Decreto de Alcaldía de 27 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se acordó la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento de D. Ángel Luis Alcázar Gutiérrez, con DNI número***58790**, ocupando la plaza de Monitor/Entrenador Municipal, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2024 sobre contratación de Auxiliar de Ayuda a la Dependencia como personal laboral fijo incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal. (2025080005)

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 425/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, una vez concluido el proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso, una (1) plaza de Auxiliar de Ayuda a la Dependencia, pertenecientes al Grupo de Clasificación AP conforme al artículo 10 del Acuerdo/Convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, se ha dispuesto la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, para cubrir la referida plazas, a la siguiente aspirante propuesta por el Tribunal:

M.^a Antonia Barroso Santos, con DNI **6499***.

Quedando adscrita definitivamente al puesto identificado con el código número 39 de la relación de puestos de trabajo vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Resolución de Alcaldía mencionada pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Llerena, 26 de diciembre de 2024. La Alcaldesa en funciones (PD, Decreto número 417/2024),
M.^a DOLORES MILLÁN ENAMORADO.



AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2024 sobre convocatoria de una plaza de Encargado/a de Limpieza mediante sistema de concurso-oposición, como personal laboral fijo. (2025080001)

“Resolución de Alcaldía n.º 2024-0794, de 12 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de Moraleja por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir 1 plaza de Encargado/a de Limpieza para el Ayuntamiento de Moraleja, mediante sistema de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0246 de 23 de diciembre de 2024, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para la selección de personal laboral fijo mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza vacante en la plantilla municipal con las siguientes características:

PERSONAL LABORAL FIJO.

Clasificación: Encargado/a de Limpieza.

Grupo: AP.

Nivel: 14.

N.º de vacantes: 1.

Provisión: Concurso-oposición. Turno: libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://moraleja.sedelectronica.es>, y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión”.

Moraleja, 23 de diciembre de 2024. El Alcalde, JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO.

• • •





MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS CIJARA

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo correspondiente a la selección acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo público. (2025080002)

Por Decreto de Presidencia de 30 de diciembre de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, se ha dispuesto la contratación como personal laboral fijo para cubrir las plazas del proceso de estabilización extraordinario de Mancomunidad Integral de Servicios Cíjara, en aplicación a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, a los siguientes aspirantes propuestos por los tribunales y para las plazas que se indican:

- Dña. María José Vera Vera, con DNI número *****404 S, como Auxiliar Administrativo.
- D. Jorge Robledo Ruiz, con DNI número *****090N, como Arquitecto Técnico.
- Dña. Marina Serrano Muga, con DNI número *****975Z, como Trabajadora Social.
- Dña. María Trinidad Gómez Robles, con DNI número *****276B, como Trabajadora Social.
- Dña. María Elvira Sánchez Carrasco, con DNI número *****789 A, como Trabajadora Social.
- Dña. Antonia Pilar Rubio Benítez, con DNI número *****033K, como Trabajadora Social.
- D. José Luis Fernández Bravo, con DNI número *****774W, como Dinamizador Deportivo.
- D. Víctor Jesús Cita Serrano, con DNI número *****424 N, como Dinamizador Deportivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Herrera del Duque, 30 de diciembre de 2024. El Presidente, ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ.